

Lo contrario hizo de un Ducado de Orléans y  
seis días de Carzuel. por la segunda de Ducados  
y seis días de Carzuel; y por la tercera se remita  
a la Ciudad de Murcia y Carzuel pública de ella para  
que su señoría le de el castigo correspondiente a su inobediencia;  
y se le an de orden llevar una escopeta larga  
yendo a algún viaje en devesura fuera de la dicha  
Jurisdicción; y Cuévillos anchos los labradores; Carreteros  
y Canóniles estando en actual ejercicio; que no lo estando  
incurren en las penas declaradas aplicadas para faltos  
de las obras públicas de esta Villa; y para que la  
de ella este entendida del contexto de este auto se les haga  
notorio para que lo hagan observar y guardar; y por defecto  
de Preg. se ponga en traslado de el en la plaza  
y parte acostumbrada de esta dicha Villa para que tenga  
la noticia de todos sus términos y no aleguen ignorancia. Lo  
por lo su auto así lo proveo y firmo = Colon = Antonio  
Juan Ponte

En la V<sup>a</sup> de fortuna en Trece días del mes de Mayo de  
dicho año no el no hizo notorio el auto por, a los señores  
Domingo y Gmes. Dñero Alcaldes ordin. de la Mage. de esta  
dicha V<sup>a</sup> así fue = Ponte

Yo el Sr. Juan Ponte en del Rey no y publico del mismo y de la Real Audiencia  
de España y Residente en esta Villa por una vez para siempre  
de un fin al cual concorda y para que de la misma se  
me remita y en fee dello lo digo a los señores Dñeros y  
no contra y meue años

Juan Ponte